

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Junio de 1907).

Núm. 1.506.

Gobierno civil de la provincia.

REFORMAS SOCIALES.

CIRCULAR NÚMERO 89.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual, se inserta la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion siguiente, y sobre la cual llamo la atencion de los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Reformas sociales, á fin de que la presten el más exacto cumplimiento, remitiendo á este Gobierno la Memoria á que se refiere el número quinto de dicha disposicion.

Valladolid 24 de Junio de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martinez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Con el fin de regularizar el funcionamiento de las Juntas locales, y visto el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Juntas locales se reunirán por lo menos una vez al mes.

Si en la primera convocatoria para celebrar las sesiones no se reuniera el número de Vocales suficiente se convocará á otra en el plazo de tres días, y cualquiera que sea el número de Vocales que asistan, los acuerdos serán válidos.

Segundo. Las Juntas darán cuenta al Instituto de Reformas Sociales del nombramiento de los individuos de su seno que ejerzan durante el semestre la inspeccion de las fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal.

Tercero. Las Juntas de Reformas sociales pondrán trimestralmente en conocimiento del Instituto el resultado de estas visitas de inspeccion.

Cuarto. Darán tambien cuenta al Instituto:

1.º De todas las modificaciones que ocurran en el personal de las mismas.

2.º De las multas que se im-

pongan por infraccion de las leyes obreras.

3.º De cuantos acuerdos adopten y medidas propongan relacionadas con el cumplimiento de la legislación del trabajo y fines del organismo mencionado.

Quinto. Las Juntas locales remitirán á los Gobernadores de las provincias, para que éstos á su vez las envíen al Instituto de Reformas Sociales, Memorias comprensivas de las Industrias y establecimientos fabriles de importancia existentes en la localidad y número de obreros que en ellos empleen.

Sexto. Los Vocales obreros de las Juntas locales, cuando sirvan de auxiliares de los Inspectores del trabajo, á requerimiento de éstos, percibirán las dietas correspondientes, conforme á lo establecido en la regla vigésima quinta de la Real orden de 13 de Agosto de 1904.

Séptimo. En la determinacion de la penalidad en que incurran los autores de infracciones señaladas por el Inspector del trabajo, éste formará parte de las Juntas provinciales de Reformas sociales como Vocal técnico, con voz y voto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1907.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 191 de la ley de Instruccion pública, como aplicacion de la Real orden de 27 de Julio de 1906, que declaró independientes del arreglo escolar general las modificaciones del número y categoría de las Escuelas públicas nacidas del Censo de poblacion de 1900, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, hoy vigente, por depender de una ley anterior á la Real orden de 29 de Marzo de 1904, que en nada pudo derogarla; y considerando que al aplicar el referido Censo para las modificaciones que suponen aumento de categoría, y, por consiguiente, merma del crédito presupuesto, es necesario seguir igual criterio para los que suponen disminucion de aquélla, con el fin de que haya la debida compensacion económica entre los presupuestos de ingresos y gastos de los Ayuntamientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se reduce la categoría de todas las Escuelas públicas de los pueblos que figuren en el vigente Censo con una poblacion menor que la que sirvió para regular la que disfrutaban en la actualidad, con arreglo á la relacion

formada con los datos remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública.

2.º Los Maestros que sirvan las antedichas Escuelas al llevarse á la práctica la reducción, disfrutará todos los beneficios concedidos por el art. 53 del vigente Reglamento de provision de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, pudiendo solicitar y obtener fuera de concurso otras de igual categoría ó continuar en las que sirven, aceptando la rebaja; y aquellos que han sido nombrados por los últimos concursos para Escuelas reducidas y no hayan tomado posesion de hecho de las mismas, además de disfrutar estos derechos, podrán continuar en las que servían al solicitar aquéllas, acordándose así por los Rectorados correspondientes.

3.º Los Ayuntamientos que por sus condiciones económicas ó por sus desvelos en pro de la enseñanza pública deseen mejorar la dotacion de sus Escuelas, conservando la que hoy tienen, po-

drán satisfacer la diferencia en concepto de aumento voluntario, sujetándose á las condiciones señaladas á ésta.

4.º La reducción de categoría de las Escuelas y todas sus consecuencias serán efectivas desde 1.º de Julio del corriente año de 1907, fecha que tendrán en cuenta los Habilitados, las Juntas provinciales, los Rectorados y la Ordenacion de pagos por obligaciones de este Ministerio en lo que á los haberes se refiere; advirtiéndose que la rebaja afecta no sólo al sueldo personal de los Maestros, sino á los emolumentos legales que con él se relacionan; y

5.º Esta disposicion se publicará antes de 1.º de Julio en todos los *Boletines oficiales*, acompañada de la parte de la relacion adjunta que afecte á la provincia correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1907.—R. San Pedro.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relacion de las Escuelas que se reducen de categoría desde 1.º de Julio de 1907, con arreglo al Censo de poblacion de 1900, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, y en virtud de la Real orden de 27 de Julio de 1906, dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública.

PROVINCIA	PUEBLO	SUELDO ACTUAL — Pesetas	SUELDO Á QUE SE REBAJA — Pesetas
Valladolid.	Aldeamayor de San Martín..	825	625
Idem.	Bercero.	825	625
Idem.	Braojos..	625	500
Idem.	Encinas de Esgueva..	825	625
Idem.	Megeces.	625	550
Idem.	Melgar de Arriba..	825	625
Idem.	Olmos de Esgueva.	625	550
Idem.	Olmedo..	1.100	825
Idem.	Peñaflor..	825	625
Idem.	Santibañez de Valcorba..	550	500
Idem.	Torrefombellida (niños)..	625	500
Idem.	Torrefombellida (niñas).	565	500
Idem.	Union (La)..	825	625
Idem.	Viana de Cega.	625	550
Idem.	Villaco.	625	500
Idem.	Villanueva de los Infantes..	625	500
Idem.	Villanueva de San Mancio.	625	500

(Gaceta del 22 de Junio de 1907.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Continuacion del proyecto de ley sobre régimen de la Administracion local.)

CAPITULO IV

De la contabilidad en los Ayuntamientos y de la cuenta general de cada año.

ARTICULO 204.

Los Ayuntamientos llevarán su contabilidad en libros ó cuadernos foliados, selladas cada hoja con el de la Corporacion, y

todos ellos con columna marginal á la derecha, para expresion en cifras de las cantidades. Además, cada hoja estará firmada por el Alcalde que ejerza el día del primer asiento hecho en cada libro del cuaderno.

Los libros de contabilidad serán por los menos tres: *Diario, Mayor y de Presupuestos*.

En los tres se dedicará el primer folio á consignar la denominacion del libro y el número correlativo en la serie de volúmenes destinados á cada cual de los

tres libros en el municipio. A continuacion, el Secretario, ó en su caso el Contador, pondrá diligencia de apertura, limitada á expresar la fecha en que tiene lugar y el número de folios que contiene el libro, suscribiendo esta diligencia con el «visto bueno» del Alcalde, previa la firma por éste de todos los folios.

ARTICULO 205.

En el libro Diario, á la vuelta del primer folio, se consignarán por orden cronológico y numeradas correlativamente, las siguientes partidas:

En el folio de la izquierda, los cobros ó ingresos que se vayan realizando, con expresion únicamente de la fecha y número del recibo ó cargareme, sacando la cantidad á la columna del margen; y asimismo las obligaciones satisfechas, con referencia á los libramientos, fecha y números de los mismos, llevando también la cantidad satisfecha á la columna marginal.

En la hoja de la derecha, por el mismo orden y numeracion, se expresarán los conceptos y entidades de que procedan los ingresos ó cobros correspondientes del folio del frente, y las salidas de Caja ó de Depositaria del metálico ó efectos para pago de obligaciones, sacando respecto de unas y otras partidas las cantidades numéricas á la columna marginal.

Al fin de cada folio se sumarán las cantidades de las columnas marginales; sumas que siempre deberán resultar iguales, y pasarán por primera partida á los folios inmediatos siguientes.

Si en alguno de los folios la expresion ó enumeracion que se hiciera al referir conceptos ó entidades ocupase mayor espacio que la de la partida correlativa de frente, se evitará de inutilizar con una raya el espacio en blanco en el folio de más breve relacion, de modo que siempre coincidan las sumas al final de cada folio, correspondiéndose exactamente las partidas de la derecha y de la izquierda.

Al final del ejercicio económico, en 31 de Diciembre de cada año, se cerrarán definitivamente las sumas y se comenzarán de nuevo para el ejercicio siguiente.

ARTICULO 206.

El libro Mayor constará de dos secciones, que se llevarán por separado en dos cuadernos ó volúmenes, y se denominarán de gastos la una y de ingresos la otra.

El primer folio de cada cuaderno ó libro, dedicado á una ú otra seccion del Mayor, servirá de portada, con la denominacion y el número correlativo del volumen, más la diligencia de apertura, como en el Diario.

En la primera seccion se abrirán cuentas con los epígrafes mismos de los artículos del pre-

supuesto de gastos, los cuales se escribirán en la cabeza de cada cuenta. Segun se vayan llenando hojas, se proseguirá cada cuenta en la más inmediata que exista en blanco, haciéndose referencia, entre el folio adonde pasa la cuenta para continuacion, y aquel de donde proviene.

La segunda seccion se ordenará de igual modo, rotulando sus cuentas con los diversos conceptos de ingresos presupuestos.

Primera partida de cada cuenta será una copia literal del artículo correspondiente del presupuesto, sacando al margen en cifra la cantidad en el mismo calculada, y trazando raya para separarle de las demás que hayan de anotarse á continuacion, para expresar la realizacion del artículo respectivo del presupuesto.

Al final del año, el importe de obligaciones no satisfechas y el de los ingresos no realizados, pasarán, como resultas, al epígrafe correspondiente del año siguiente, consignándolo así en las cuentas respectivas, y sacando las cantidades al margen, las cuales sumadas con las precedentes, deberán coincidir con los artículos del presupuesto.

Ordenadas así las cuentas, en todo momento estará patente la situacion de pagos y cobros realizados por cada concepto.

ARTICULO 207.

En el libro de Presupuestos, que se abrirá y autorizará en igual forma que los anteriores, se copiarán los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados para cada año; los de gastos en las páginas de la izquierda, y los de ingresos en las de la derecha del libro.

Se harán constar, á continuacion de cada presupuesto las modificaciones ó alteraciones que en él se acuerden definitivamente.

ARTICULO 208.

De la gestion efectuada en cada período económico rendirá el Alcalde cuenta formal y justificada con los documentos que acrediten la exactitud y legalidad de todas las operaciones, guardando separacion entre ingresos ó gastos del presupuesto ordinario, y á los que hayan tenido carácter extraordinario, como tambien entre los de resultas y los correspondientes á ejercicio corriente.

4. En la seccion de ingresos se distinguirán los particulares siguientes, como cargo:

1.º Cantidad calculada por cada concepto.

2.º Aumentos por rectificacion, originados en el curso del presupuesto.

3.º Aumentos por devolucion de ingresos indebidos.

4.º Total cargo. Seguidamente se consignarán por data:

1.º Las cantidades recaudadas durante el ejercicio.

2.º Las bajas justificadas.

3.º Las bajas por rectificacion
4.º Total data.

B. En la Sección de gastos se consignará de igual modo por cargo:

1.º Créditos autorizados en cada concepto.

2.º Aumentos acordados por el Ayuntamiento.

3.º Total cargo.

Y la continuacion por data:

1.º Sumas satisfechas durante el ejercicio.

2.º Bajas justificadas y por rectificacion.

3.º Total data.

C. En la seccion de resultados se determinarán comparativamente las de los ingresos y gastos del presupuesto anterior y las del ejercicio del año de la cuenta, consignando por separado los saldos de ingresos á realizar y de obligaciones no satisfechas en el ejercicio al cual se refiera la cuenta, y en el corriente.

Las partidas de resultados del ejercicio anterior se justificarán con certificaciones de referencia á las cuentas de ingresos y gastos del libro correspondiente, las cuales certificaciones se unirán á los demás justificantes de la cuenta.

ARTÍCULO 209.

Un mes antes del día señalado para comenzar la sesion de primavera, la cuenta ha de estar firmada en la Secretaría, acompañada de los justificantes, y allí podrán examinarla los Concejales, cualesquiera vecinos y el Comisario que tenga al efecto especial nombramiento del Gobernador en funciones de inspeccion.

ARTÍCULO 210.

En la primera sesion dicha, despues de despachados los asuntos preferentes, según el art. 130, se discutirán cualesquiera censuras de la gestion ó administracion que la cuenta refleja; las responsabilidades que se comprueben y las resoluciones que se encaminen á defender los intereses y recuperar los haberes municipales, ó á corregir los vicios ó defectos de la Administracion.

La deliberacion definitiva sobre censura y aprobacion de la cuenta anual se aplazará, sin embargo, hasta la reunion de primavera que sobrevenga despues de la renovacion ordinaria de Concejales electivos, de modo que éstos intervengan en dicha deliberacion, juntándose con los Concejales que no cesan y los nuevamente admitidos, más los suplentes que no funcionen por via de sustitucion.

Si algun cuentadante hubiera dejado de pertenecer á la Corporacion, será convocado tambien, y podrá asistir á la parte de sesion en que se delibere sobre la aprobacion definitiva; y si hubiere fallecido, ó estuviere incapacitado podrán ser representados él ó sus causahabientes, en virtud

de la convocatoria que se entenderá con ellos. Podrá asistir á la dicha parte de sesion el Comisario que con especial nombramiento del Gobernador hubiere de formular ó sostener cargos en vista de la cuenta.

Cuando el acuerdo definitivo no deba adoptarse sin antes esclarecer ó depurar hechos, ó practicar comprobaciones, se podrá interrumpir la deliberacion sobre las cuentas de que se trate, para reanudarla en el curso de la sesion misma; y cuando para el acierto sea inexcusable mayor demora, el Ayuntamiento fijará el menor plazo y la fecha más cercana para la sesion extraordinaria en que el asunto se deberá proseguir y determinar.

ARTÍCULO 211.

Los acuerdos de la Corporacion sobre definitiva censura de cuentas municipales, si contra ellos no se entablan recursos, causarán estado, salvas las responsabilidades contraídas al adoptarlos, que se comprueben en lo venidero.

El acuerdo del Ayuntamiento sobre definitiva censura de cuentas anuales, favorable ó adverso, recurrido ó no, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia con un sucinto extracto balance de la misma.

ARTÍCULO 212.

Contra los acuerdos sobre censura de cuentas podrá recurrir cualquiera de los convocados á la deliberacion, haya ó no asistido, y también cualquier vecino del municipio. El plazo ordinario de tal recurso se contará desde la notificacion administrativa para los que resulten declarados responsables ó sus causahabientes; desde el final de la reunion del Ayuntamiento para los convocados, y desde la publicacion del acuerdo y extracto en el *Boletín oficial* para los demás vecinos.

Conocerá de tales recursos la Sala de lo civil de la Audiencia territorial, tramitándolos como apelaciones en incidentes, sin ulterior recurso, salvo el de responsabilidad.

Las costas se impondrán siempre, ora al recurrente, ora á las responsables, sin gravar nunca al municipio.

ARTÍCULO 213.

Las determinaciones de la Corporacion municipal ó de la Sala de la Audiencia que declaren responsabilidades ú ordenen reintegros, una vez que se hagan firmes, serán ejecutadas sin demora por el Alcalde bajo la inspeccion del Gobernador de la provincia, y si aquellas responsabilidades alcanzaran al Alcalde, quedará éste inhabilitado mientras no resulten finiquitadas.

De la ejecucion de dichas resoluciones se dará conocimiento al Ayuntamiento en la subsiguiente sesion de primavera

ARTÍCULO 214.

Con independencia de la deliberacion del Ayuntamiento y de los recursos que se entablen, se pasará tanto de culpa á los Tribunales ordinarios respecto de cualesquiera indicaciones de hechos punibles, desde el instante en que ellas aparezcan.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.507.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 6 de Agosto del año último, para contratar la construccion de una verja de hierro forjado destinada á proteger el Monumento á Colon, este Excelentísimo Ayuntamiento, ha acordado anunciar una tercera subasta que tendrá lugar á las once horas del día 27 del próximo mes de Julio en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de la subasta es el de ocho mil pesetas noventa céntimos á que asciende el presupuesto primitivo de seis mil novecientas cincuenta y siete pesetas treinta y un céntimo, aumentado en un 15 por 100 por el Excelentísimo Ayuntamiento, y para tomar parte en la licitacion será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de cuatrocientas pesetas cuatro céntimos, 5 por 100 del presupuesto, y una vez aprobada la subasta se elevará la fianza definitiva consignada para responder al cumplimiento del contrato á la cantidad de ochocientas pesetas ocho céntimos, la cual no podrá ser devuelta hasta que no haya sido aprobada la recepcion definitiva por el Excmo. Ayuntamiento.

La subasta se celebrará con arreglo al Real decreto Instruccion de 24 de Enero de 1905 y las proposiciones á las cuales se acompañará cédula personal y carta de pago del depósito provisional se ajustarán al siguiente modelo:

Don F. de T., domiciliado en la calle de..... número..... se compromete á construir todas las obras necesarias para la verja que el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid desea ejecutar para que

sirva de proteccion y cerramiento al monumento á Colon, erigido en el Campo Grande, conforme al plano, pliego de condiciones y presupuesto al efecto redactados, por el precio de.....(tanto en letra, pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

El Letrado designado por esta Corporacion municipal para el bastanteo de poderes de que habla el Real decreto Instruccion en su artículo 15, lo es el Sr. Capitular D. Pablo Cilleruelo.

El abono de la cantidad para pago de la obra se hará en dos plazos: el primero de tres mil pesetas, consignadas en el vigente presupuesto cuando se halle colocado el zócalo y la mitad próximamente de la verja, y el segundo de cinco mil pesetas noventa céntimos en el año de mil novecientos ocho despues de verificada la recepcion provisional y ser aprobada.

Todos los gastos que ocasione el expediente serán de cuenta del contratista.

El expediente con el pliego de condiciones y presupuesto se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento (Negociado de Obras) durante las horas de oficina para los que deseen examinarle.

Valladolid 22 de Junio de 1907.

—El Alcalde, E. Romero.

162

Núm. 1.513.

Rubi de Bracamonte.

Formado el repartimiento de pastos de primavera de este término aprovechados con el ganado mayor en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que el mismo comprende puedan examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten y se procederá á su cobranza, en los días que al efecto señale la Corporacion que presido.

Rubi de Bracamonte 22 de Junio de 1907.—El Alcalde, Pedro Sobrino.—P. S. M., el Secretario, Francisco Basas.

Núm. 1.512.

San Pedro de Latarce.

Se halla depositada en casa del vecino de esta villa D. Isaías Villafila una pollina de un año poco más ó menos, pelo castaño oscuro, alzada regular, la cual el

día catorce del actual fue recogida en los sembrados de esta villa por el Guarda municipal.

El dueño de dicha pollina se presentará á recogerla previo pago de los gastos ocasionados.

San Pedro de Latarce á 21 de Junio de 1907.—El Alcalde, Isidoro de la Rúa.

NUM. 1.511.

Traspinedo.

Con autorizacion de la Superioridad y de acuerdo con los señores de Ayuntamiento se sacan á pública subasta veinte fanegas de trigo ó sean once hectólitros y diez litros procedentes de la Panera del Pósito municipal de este pueblo, bajo el tipo de diez y siete pesetas con cincuenta céntimos uno.

La subasta será sencilla y se celebrará en la Sala Capitular ante una Comisión del Ayuntamiento de esta misma localidad, el día cinco del mes próximo y hora de las once de su mañana. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Traspinedo 22 de Junio de 1907.—El Alcalde, Pablo Ortega.

Núm. 1.514.

Villalbarba.

Hallándose terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días siguientes á su exposición, el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja, formado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, los vecinos contribuyentes que se crean agraviados, pueden hacer cuantas reclamaciones estimen de justicia en el plazo señalado, pasado el cual no serán atendidas.

Villalbarba 21 de Junio de 1907.—El Alcalde, Francisco Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 1.509.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel y Romero, Juez municipal del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ulpiano Gimenez García,

vecino de esta Ciudad, de treinta y dos fanegas de avena ó su equivalencia en metálico, más las costas á que fué condenado D. Olegario Perez Urdiales, que lo fué de Pina de Esgueva, se sacan á pública subasta por término de ocho días, los bienes siguientes:

	Pesetas
1.º Una mula de nombre Cordera, cerrada, pelo negro, de alzada de siete cuartas y cinco dedos, tasada en.	75
2.º Un carro grande de varas, en.	60
3.º Otro carro pequeño de idem, en.	30
Suma.	165

El remate tendrá lugar el día cuatro de Julio próximo y hora de las doce, en la Sala de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para ser licitador deberá consignarse previamente en la Mesa de dicho Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes y que éstos se hallan depositados en D. Adrian Zan, vecino del referido pueblo.

Dado en Valladolid á veintuno de Junio de mil novecientos siete.—Mauro Miguel y Romero:—Por mandado de S.ª, Pedro Palencia.

163

ANUNCIOS OFICIALES.

UNION IBERO-AMERICANA

CONCURSOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS

Año de 1907.

Comisión permanente de Política, Legislación y Jurisprudencia.

CARTILLA DEL EMIGRANTE

CONDICIONES DEL CONCURSO.

I

La Union Ibero-Americana abre concurso para elegir y premiar, entre las que se presenten, una obra que se titulará *Cartilla del emigrante*, en la que se expongan clara y sucintamente estas materias: Legislación vigente en España y en las Repúblicas hispano-americanas acerca de las emigraciones é inmigraciones.—Indicación de las autoridades é instituciones á quienes puede el emigrante español pedir protec-

cion y amparo de sus derechos.—Consejos de higiene para la travesía y el período de aclimatación.—Trato que reciben y posición que en general ocupan los españoles en las Repúblicas americanas, y porvenir ó colocaciones que en aquéllos países se ofrecen á los diversos oficios y profesiones.—Cualquiera otra advertencia, estudio ó dato estadístico, que ilustre acerca de las consecuencias que produce la emigración de los españoles.—Idea de la organización que tiene y de los fines que cumple la Sociedad Union Ibero-Americana, de los servicios que desea prestar á los emigrantes respondiendo á sus consultas y haciéndose eco de sus reclamaciones y de sus quejas, y de la conveniencia, por último, de que el español mantenga y propague la asociación de sus compatriotas en el país adonde se dirija y se inscriba en los registros de la Union Ibero-Americana, que procura llevar el Censo de la población española en América.

II

La extensión de la obra habrá de reducirse á un máximo de 300 páginas de impresión, hecha en tamaño 8.º, con tipos del cuerpo 8, y habrá de estar escrita en español, sin limitación alguna en cuanto á la nacionalidad del autor.

III

Los trabajos podrán presentarse hasta el día 31 de Octubre de 1907, y el premio se adjudicará, si hubiere lugar á él, dentro de este mismo año.

IV

Consistirá dicho premio en la cantidad de *mil pesetas* y 200 ejemplares de la obra impresa.

V

La Junta Directiva de la Union Ibero-Americana nombrará un Jurado compuesto de cinco personas para que haga la calificación de los trabajos presentados y formule la propuesta que estime más justificada.

VI

La obra premiada será propiedad de la Union Ibero-Americana que podrá, por lo tanto, editarla y reimprimirla como juzgue conveniente. Sin embargo, si por cualquier motivo hubiera necesidad de modificar el texto de la obra, estas rectificaciones se harán de acuerdo con el autor.

VII

Los trabajos se presentarán en las Oficinas Centrales de la Union Ibero-Americana, calle de Alcalá, número 65; llevarán al frente un lema que los distinga é irán acompañados de un sobre cerrado y lacrado, que al exterior lleve el lema de la obra y en el interior el nombre y apellidos del autor.

Madrid 4 de Mayo de 1907.—El Presidente de la Comisión de Política, Legislación y Jurisprudencia, *José Piernas y Hurtado*.—El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Union, *Rafael Conde y Luque*.—El Secretario general, *Jesús Pando y Valle*.

NUM. 1.485.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 15 de Julio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor; acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 19 de Junio de 1907.—Timoteo Gaité.

Artículos que deben adquirirse.

Petróleo

Carbon vegetal

Paja para relleno

Imprenta del Hospicio provincial.